

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Luis García-Estrada García; Secretario: Don Efrén García-Estrada Acevedo y Vocal: Doña Alejandra García-Estrada Acevedo.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación María García Estrada en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación María García Estrada, de ámbito estatal, con domicilio en Los Realejos (Santa Cruz de Tenerife), calle García Estrada, número 2, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 4 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario general técnico, Javier Díaz Malledo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

7946

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 23 de marzo de 2006, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para la promoción educativa en el exterior.

Advertido error en el Apartado segundo de la Resolución de 23 de marzo de 2006, por la que se convocan ayudas para la promoción educativa en el exterior (BOE número 87, de 12 de abril), se realiza la siguiente rectificación:

Página 14228, donde dice:

Segundo. *Objeto.*—Las ayudas que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto facilitar la realización de programas asistenciales y culturales efectuados por asociaciones y centros de emigrantes de gran implantación y representación ente estos, así como por otras instituciones y entidades que tengan por objeto la asistencia y promoción sociocultural de los emigrantes españoles.

Debe decir:

Segundo. *Objeto.*—Las ayudas que se convocan por la presente Resolución tienen por objeto facilitar la promoción educativa de los emigrantes españoles, sus cónyuges e hijos que residan en el exterior, y que carezcan de medios económicos suficientes, a través de ayudas para la formación educativa.

7947

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2006, del Instituto de la Juventud, por la que se designa la composición permanente de la Mesa de Contratación del organismo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 81 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como en el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en virtud de las competencias que a esta Dirección General le confiere el artículo 7.2.c) del Real Decreto 486/2005, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Instituto de la Juventud, tengo a bien disponer:

Artículo único. *Composición de la Mesa de Contratación.*

La Mesa de Contratación del Instituto de la Juventud estará compuesta, con carácter permanente, por los siguientes miembros:

1. Presidente. El Secretario general del organismo, que podrá ser sustituido, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por el Consejero Técnico Económico.
2. Vocales:
 - a) El Consejero Técnico Económico del organismo.
 - b) El Jefe de la Unidad que por razones del tema o materia esté afectado en la contratación.
 - c) Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
 - d) El Interventor delegado de la Intervención General del Estado en el Instituto.

3. Secretario: El Jefe de la Sección de Contratación, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente designará los suplentes de los vocales y del secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad de los mismos, excepción hecha del Abogado del Estado y del Interventor delegado.

El Presidente podrá disponer la incorporación a las reuniones, en calidad de asesores, con voz pero sin voto, de aquellos empleados públicos del Instituto de la Juventud, cuya colaboración se estime conveniente por la especialidad de los asuntos a tratar.

Disposición final primera. *Órganos colegiados.*

Dado el carácter de órgano colegiado de la Mesa de Contratación, le será aplicable lo previsto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de abril de 2006.—La Directora general, Leire Iglesias Santiago.

7948

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las tablas salariales del IV Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal.

Visto el texto del acta de 31 de enero de 2006 donde se aprueban las tablas salariales actualizadas del año 2005 del IV Convenio Colectivo de Empresas de Trabajo Temporal (Código de Convenio n.º 9909525), publicado en el BOE de 24-6-2004, acta que ha sido suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio, de la que forman parte las asociaciones empresariales AGETT, AETT y FEDETT, en representación de las empresas del sector, y las centrales sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta de revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL IV CONVENIO COLECTIVO DE ETT

Reunidos en Madrid, a 31 de enero de 2006, a las 11:00 horas, los miembros de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo Sectorial de Empresas de Trabajo Temporal, que a continuación se relacionan:

Por AGETT: Raquel Ramírez; Manuel Indiano; Francisco Aranda Manzano.

Por AETT: Javier Hernández Martín-Maestro.

Por FEDETT: Carlos García Mariscal.

Por COMFIA-CC.OO. Delegación de voto.

Por FES-UGT: Máximo Fernández; Jesús Sanz; Manel Fernández.

Con el objeto de aprobar la actualización, demandada por el IV Convenio Colectivo del sector, de las tablas salariales para el año 2005, que sirvan de base para la regularización de los salarios de 2005 y para las actualizaciones posteriores de los trabajadores de estructura.

Al presente acto no se suma, por circunstancias imprevistas, ningún representante de COMFIA-CC.OO, quienes, no obstante, han enviado un documento delegando su voto en Manel Fernández García, miembro de la Comisión Paritaria por FES-UGT, documento que se adjunta, como parte del acta.

Puestas en consideración de los presentes las tablas salariales, por parte del Secretario, éstos proceden a aprobar, por unanimidad, las tablas salariales actualizadas a 31 de diciembre de 2005, en virtud de lo acordado en el artículo 35 del IV Convenio Colectivo Sectorial de Empresas de Trabajo Temporal, que dice lo siguiente:

«El incremento salarial para el año 2005 será el resultante de incrementar en el IPC previsto para este año + 1 punto, las tablas salariales vigentes en el año 2004 una vez hayan sido estas actualizadas siguiendo los mismos criterios, en su caso, que el año anterior. En el supuesto de que el IPC real del año 2005 fuera superior al incremento ya aplicado, se procederá a la regularización de los salarios mediante el pago de atrasos del diferencial resultante.»

Una vez aplicado tal incremento, las tablas salariales actualizadas al 31 de diciembre de 2005 son las siguientes a todos los efectos:

Tablas salariales de 31/12/2005, actualizadas

Nivel I	8.948,51 €
Nivel II	9.313,22 €
Nivel III	10.591,28 €
Nivel IV	11.687,50 €
Nivel V	13.238,84 €
Nivel VI	15.156,97 €
Nivel VII	15.704,56 €

En el mismo acto se faculta al secretario para que las presente a registro y publicación en el BOE.

7949

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2006.

Visto el texto del Acuerdo Sectorial Nacional de la Industria Salinera para el año 2006 (Código de Convenio n.º 9914535), que fue suscrito con fecha 22 de marzo de 2006, de una parte por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Industrias Afines de UGT (FIA-UGT) y la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.), en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90, apartados 2 y 3,

del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo Sectorial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO SECTORIAL NACIONAL DE LA INDUSTRIA SALINERA PARA EL 2006

PREÁMBULO

Las partes signatarias integradas, en cuanto a la representación sindical, por la Federación de Industrias Afines de la UGT (FIA-UGT) y por la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de CC.OO. (FITEQA-CC.OO.) y, por parte patronal, por la Asociación Española de Fabricantes de Sal (AFASAL), como organizaciones más representativas del Sector de la Industria Salinera y haciendo uso de las previsiones contenidas en el número 2 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, acuerdan:

Artículo 1. Ámbitos funcional, territorial y personal.

Quedan obligados por las disposiciones del presente acuerdo sectorial nacional (ASN) las empresas y personal laboral de las entidades públicas y trabajadores del sector que se determinan en el ámbito funcional y personal del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, con la salvedad que se contiene en la Disposición Final de su texto.

En cuanto al ámbito territorial, el presente acuerdo sectorial nacional será de aplicación en todo el territorio del Estado español.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este acuerdo estará vigente desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2006.

Artículo 3. Alcance obligacional y normativo.

1. Las partes signatarias del presente acuerdo, como organizaciones más representativas del sector y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, incorporarán obligatoriamente el contenido del mismo a los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa, de conformidad con el número 3 del artículo 3 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

2. El contenido del presente acuerdo tiene carácter preferente sobre cualquier otra disposición legal de carácter general que regule las materias en él contenidas, salvo que sean de derecho necesario, sustituyéndolas, por tanto, durante su vigencia.

Artículo 4. Incrementos económicos.

1. Para el año 2006, los Convenios Colectivos provinciales o, en su caso, de empresa, aplicarán un incremento del 2,3 % (dos coma tres por ciento) sobre los conceptos a que se refiere el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera.

Por otro lado, el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto, fija su cuantía para el año 2006 en 11.994,27 euros (once mil novecientos noventa y cuatro euros con veintisiete céntimos).

2. El importe de la dieta completa y de la media dieta, a tenor del número 6 del artículo 40 del 2.º Convenio Colectivo General de la Industria Salinera, será fijado en el ámbito de los Convenios provinciales o, en su caso, de empresa.

Artículo 5. Cláusula de garantía.

1. En el supuesto de que el incremento anual del Índice de precios al consumo (IPC) al 31 de diciembre de 2006 supere el 2,1 % (dos coma uno por ciento), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento con efectos de uno de enero de dos mil seis.

2. Dicha revisión, en su caso, afectará a los conceptos económicos contenidos en el artículo 45 del Convenio Colectivo General de la Industria Salinera y sobre el salario mínimo anual garantizado (SMAG) del artículo 57 de dicho texto.

3. Esta cláusula se adaptará al periodo de vigencia de cada Convenio Colectivo provincial o, en su caso, de empresa.